



ESTATUTO

**APROBADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 009-2019-UNID-R
Del 13 Febrero del 2019**

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA
EL DESARROLLO**

(UNID)

**ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL
DESARROLLO S.A.C.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- La Universidad Interamericana para el Desarrollo S.A.C., tiene por objeto promover, dirigir, administrar y prestar servicios educativos de nivel universitario dentro del régimen privado, en virtud de la Ley N° 30220 Su esfuerzo está dirigido al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber, la ciencia, la tecnología, la cultura, la extensión y la proyección social; tiene autonomía normativa, académica, de gobierno, administrativa y económica, en el marco de la Constitución y la Ley Universitaria. Se rige por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos, conforme a la Constitución y las leyes; y ejerce sus funciones inspirada en los principios que orientan sus labores hacia el logro de sus fines y objetivos, a favor del desarrollo del país, asumiendo la forma de una sociedad anónima cerrada, al amparo de la Ley N° 26887.

**TITULO II
DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, MISIÓN Y VISION**

Artículo 2º.- La Sociedad se denomina “Universidad Interamericana para el Desarrollo S.A.C.”, y podrá utilizar la abreviatura “UNID SAC”.

Artículo 3º.- Su duración es indeterminada. La Universidad inició sus actividades el 07 de mayo de 2010, día siguiente de la publicación en el diario oficial el Peruano, de la Resolución N° 199-2010-CONAFU, que la autorizó a funcionar.

Artículo 4º.- Su domicilio se establece en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, precisándose que sus sedes sólo podrán ser utilizadas para el cumplimiento de sus fines, proyectando sus servicios en el ámbito nacional según el marco legislativo correspondiente.

Artículo 5º.- La misión de la Universidad es la de formar profesionales con un sólido compromiso social, capaces de identificar y resolver los problemas socialmente relevantes interrelacionando la investigación y la docencia.

Artículo 6º.- La visión de la Universidad es ser una institución referente en la educación superior, reconocida por formar profesionales que se distinguen por su calidad humana, competitividad profesional, vocación de servicio a la comunidad y motivación por la investigación, que orienta su acción y sus servicios a la generación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

CAPITULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y FUNCIONES

Artículo 7º.- *La Universidad se rige por los siguientes principios:*

1. *Libertad de cátedra.*
2. *Espíritu crítico y de investigación.*
3. *Democracia institucional.*
4. *Meritocracia.*
5. *Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.*
6. *Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.*
7. *Afirmación de la vida y dignidad humana.*
8. *El respeto a los derechos humanos.*
9. *La autonomía inherente a su esencia y fines.*
10. *El servicio a la comunidad, aportando ciencia, tecnología y cultura, afirmando y cultivando sus valores con un sentido crítico y creativo.*
11. *El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.*
12. *Búsqueda y difusión de la verdad.*
13. *Calidad académica.*
14. *Mejoramiento continuo de la calidad académica.*
15. *Creatividad e innovación.*
16. *Internacionalización.*
17. *El interés superior del estudiante.*
18. *Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.*
19. *Ética pública y profesional.*

Artículo 8º.- *Los objetivos institucionales de la Universidad son:*

1. *Formar profesionales, humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica y con pleno sentido de responsabilidad social y la ética, de acuerdo con las necesidades del país.*
2. *Promover, realizar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como otras formas de creación intelectual y artística.*
3. *Extender su acción y sus servicios hacia la comunidad, promover su desarrollo integral y contribuir a la afirmación y transmisión de las diversas manifestaciones culturales del país.*
4. *Desarrollar mecanismos de interacción con la comunidad a través de la extensión cultural, la proyección social y la producción de bienes y prestación de servicios, orientados a satisfacer sus demandas y necesidades productivas, económicas y culturales.*
5. *Realizar actividades de educación continua y de posgrado, dirigidas a la formación y capacitación permanente de sus docentes, egresados y de los miembros de la sociedad, en su conjunto.*
6. *Preservar y proteger el medio ambiente, promoviendo la conservación y explotación racional de los recursos naturales.*

Artículo 9°.- *Son funciones de la Universidad:*

1. *La formación de profesionales y académicos con cualidades humanísticas y sociales.*
2. *El desarrollo de programas de educación continua como medio de actualización constante de profesionales, académicos y cualquier integrante de la sociedad.*
3. *El aprovechamiento de la investigación y el saber científico y tecnológico básico y aplicado a fin de contribuir al desarrollo humano.*
4. *La gestión universitaria que garantice realizar los procesos pertinentes a sus principios y fines.*
5. *Constituirse en un centro de reflexión permanente para el diseño de alternativas de solución de los conflictos nacionales.*
6. *La investigación básica y aplicada para el desarrollo e incremento del conocimiento aplicado.*
7. *La extensión de los contenidos, formas, contextos, competencias y servicios académicos universitarios y su proyección social.*
8. *Las demás que se puedan establecer en el estatuto en el contexto de la Constitución Política del Perú y las leyes*

CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 10°.- *La Sociedad tiene como capital social la suma de dos millones quinientos mil con 00/100 soles (S/. 2'500,000.00), representado por dos millones quinientos mil (2'500,000) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (un 00/100 sol) cada una, íntegramente suscritas. Quinientas mil (500,000) acciones totalmente pagadas y dos millones (2'000,000) de acciones pagadas en un 25%.*

Artículo 11°.- *La creación, emisión, representación, propiedad, matrícula, clases de acciones, transmisión, adquisición, derechos y gravámenes, se sujeta a lo dispuesto en los artículos 82° al 110° de la Ley N° 26887*

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12°.- *De los Órganos de Gobierno de la Universidad.*

La Universidad, de acuerdo a su objeto social y su forma societaria, tiene órganos de gobierno administrativos y académicos.

Son órganos de gobierno Administrativos de la Universidad:

1. *La Junta General de Accionistas*
2. *El Directorio*
3. *La Gerencia General*

Son órganos de gobierno académicos de la Universidad:

- 1. El Consejo Universitario*
- 2. El Rector*
- 3. El Vicerrector Académico*
- 4. Los decanos de Facultad*

CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRATIVOS

SUB CAPITULO I
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13°.- De la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley, los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 14°.- Lugar de celebración de la Junta y su convocatoria.

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social. El Directorio convoca a Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el Estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicita un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto. La Junta general es Obligatoria o Voluntaria.

Artículo 15°.- Del objeto de la Junta de Accionistas

La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y voluntariamente, cuando la convoque el Directorio o se instale por decisión propia de la totalidad de sus miembros y tiene por objeto:

- 1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;*
- 2. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y demás instrumentos de planeamiento de la Universidad propuestos por el Directorio;*
- 3. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Presidente del Directorio y del Rector;*
- 4. Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, institutos o secciones de post grado y carreras;*

5. *Autorizar la creación de sedes desconcentradas en los ámbitos permitidos por la ley;*
6. *Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio, fijar su retribución y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda;*
7. *Designar al Rector, Vicerrector Académico, Director del Centro de Investigación, Gerente General, Decanos de Facultad, y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda;*
8. *Aprobar el reglamento general de la universidad, los reglamentos internos especiales, políticas, planes, protocolos, directivas y procedimientos cuya aprobación no sea facultad de otro órgano de la Universidad;*
9. *Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento de la Universidad a propuesta del Directorio;*
10. *Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran;*
11. *Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;*
12. *Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda;*
13. *Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.*
14. *Modificar el Estatuto;*
15. *Aumentar o reducir el capital social;*
16. *Emitir obligaciones;*
17. *Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;*
18. *Disponer investigaciones y auditorías especiales;*
19. *Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,*
20. *Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.*

Artículo 16°.- *La Junta General de Accionistas es convocada cuando lo ordena la Ley, lo establece el Estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite por conducto notarial un número de Accionistas que represente cuando menos el 20% de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto.*

Artículo 17°.- *Los requisitos y forma de convocatoria, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 245° de la Ley N° 26877.*

Artículo 18°.- *El quórum y la adopción de acuerdos se sujetan a lo dispuesto por los artículos 125°, 126° y 127° de la Ley N° 26877.*

SUB CAPÍTULO II EL DIRECTORIO

Artículo 19°.- *El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General, y ejerce las funciones administrativas y económicas de la Universidad. Los Directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General. El número de Directores será de un máximo de siete y un mínimo de tres, correspondiendo a la Junta General ordinaria determinar el número de Directores. La duración del cargo de Director es de dos años y pueden ser reelegidos. En su primera sesión eligen a su Presidente.*

Artículo 20°.- Funciones y atribuciones del Directorio.

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente Estatuto atribuyen a la Junta General. Son funciones ordinarias del Directorio:

1. *Organizar las oficinas administrativas de la Universidad y determinar sus gastos;*
2. *Presentar anualmente a la junta general, el balance general y la memoria del ejercicio vencido;*
3. *Proponer a la junta general de accionistas, el plan estratégico, el plan operativo anual, el presupuesto anual de la Universidad y demás instrumentos de planeamiento.*
4. *Rendir cuentas;*
5. *Otorgar poderes generales o especiales a los Gerentes o Apoderados de la Universidad;*
6. *Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento;*
7. *Ejercer las funciones delegadas por la Junta General;*
8. *El Directorio puede nombrar a uno o más Directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité;*
9. *La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro Público. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta;*
10. *En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.*

Artículo 21°.- Vacancia de los directores.

El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la Ley o el Estatuto.

Si se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las juntas de accionistas que corresponda para que elijan nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

Artículo 22°.- *El Directorio tiene la facultad de gestión y de representación legal necesaria para la administración de la Sociedad, salvo en lo que corresponda a la Junta General de Accionistas.*

Artículo 23°.- *El Directorio puede delegar sus facultades conforme a lo establecido en el artículo 174° de la Ley N° 26887.*

Artículo 24°.- *La responsabilidad de los Directores se rige por lo establecido en el artículo 177° de la Ley N° 26887.*

**SUB CAPÍTULO III
DE LA GERENCIA**

Artículo 25°.- Del Gerente General

La Sociedad cuenta con un Gerente General designado por la Junta General. La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

Artículo 26°.- Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del Gerente General son:

- 1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad.*

2. *Dirigir la gestión administrativa interna de la Universidad. Esta función implica gestionar la planificación, organización, dirección, control y supervisión de todos los procesos administrativos de ésta.*
3. *Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.*
4. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;*
5. *Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario.*
6. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decida en contrario;*

Artículo 27°.- De la Remoción.

El Gerente General puede ser removido en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 28°.- Poderes del Gerente General.

El Gerente, a sola firma y sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas o acuerdo del directorio, podrá ejercer las siguientes facultades:

Administrativas

Dirigir las actividades de la sociedad, así como negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar, dar por concluidos, ceder la posición contractual, respecto de todo tipo de actos y contratos contemplados por la legislación vigente. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad Universitaria, Judicial, Laboral, SUNAT, Municipal, Regional, Política, Militar, Policial, religiosa y Ministeriales en general, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.

Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad en cualquier tipo de contrato, intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se derive de ellas.

Bancarias y financieras

Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos, o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, a su sola elección,

pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; girar, cobrar o endosar cheques; emitir, aceptar, avalar o descontar: pagarés, letras de cambio, vales a la orden, emitir facturas proformadas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías y otros valores semejantes; solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda o hipoteca sobre los bienes de la sociedad, sean estos corrientes o del activo fijo, sin limitación, sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad; podrá vender, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza, cualquier otro acto o contrato bancario o financiero.

Laborales

Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la Universidad, así como suscribir los contratos de trabajo de los Docentes y funcionarios de la Universidad, respetando las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Docente de la Universidad, la Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad y el presente Estatuto. Ejercerá la representación general y especial ante las Autoridades Administrativas laborales como judiciales.

En materia procesal de trabajo, contará con poder general y especial para: apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, deferir en contrario conciliar en proceso de Conciliación Extrajudicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

Judicial o Poder para Pleitos

Ejerciendo su condición de representante legal de la Sociedad, podrá representarla ante cualquier juzgado de la República de Primera Instancia, sean Civil Laboral, Penal, ante cualquier Sala, Civil, Laboral, Penal de cualesquiera de las Cortes Superiores del País; ante la Corte Suprema de la República y ante el Tribunal Constitucional; así podrá apersonarse en juicio iniciado o nuevo, archivado, y por iniciarse, promoviendo demandas nuevas, realizar denuncias ante la Fiscalía Penal, formular peticiones presentando toda clase de escritos, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, prestar declaración de parte, efectuar reconocimiento de documentos, celebrar transacciones fuera del proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos

que señale la Ley, la representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que correspondan al representado, y se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todo los actos del mismo; en suma cuenta con las facultades generales y especiales de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; y finalmente puede conciliar en los procesos de arbitraje o de conciliación extrajudicial, pudiendo disponer del derecho materia de conciliación al amparo de la ley N° 26872, sus modificatorias y reglamento, contando con las más amplias facultades para intervenir y solucionar la controversia sin llegar al Poder Judicial.

Artículo 29°.- Impedimentos y acciones de responsabilidad

Son aplicables al Gerente General en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los Directores.

El Gerente General es particularmente responsable por:

- 1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el sistema universitario peruano;*
- 2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;*
- 3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General;*
- 4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;*
- 5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;*
- 6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;*
- 7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;*
- 8. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.*

El Gerente General es responsable, solidariamente con los miembros del directorio, cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al Directorio o a la Junta General.

Cuando se designe como Gerente General a una persona jurídica, ésta debe nombrar a una persona natural que la represente al efecto, la que estará sujeta a las responsabilidades señaladas en este Capítulo, sin perjuicio de las que correspondan a los Directores y Gerentes de la entidad, al propio Gerente General y a ésta.

CAPITULO II
ORGANOS ACADEMICOS DE GOBIERNO

SUB CAPITULO I
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30°.- Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano académico de gobierno encargado de promover, fiscalizar y regular las labores académicas de la Universidad. Está conformado por:

- 1. El Rector, quien lo preside;*
- 2. El Vicerrector Académico;*
- 3. Los Decanos;*
- 4. El Gerente General; y,*
- 5. Dos miembros designados por la Junta General de Accionistas.*

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez cada treinta días, y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria la realiza el Rector de la Universidad y lo hace con una anticipación no menor de tres días útiles mediante esquila con cargo de recepción acompañada de la agenda de los asuntos a tratar. El quórum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

El Consejo Universitario será ampliado con la participación de un representante de los estudiantes perteneciente al tercio superior, un representante de los docentes y un representante de los graduados, que serán convocados por el Consejo Universitario para tratar asuntos relacionados al régimen académico, de investigación, proyección social y bienestar universitario.

Los representantes de los estudiantes, docentes y graduados serán designados por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo Universitario y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 31°.- De las Funciones del Consejo Universitario

Son funciones del Consejo Universitario:

- 1. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan de Gestión de la Calidad Institucional para someterlo por intermedio del Directorio a la aprobación de la Junta Genral de Accionistas.*
- 2. Proponer a la Junta General de Accionistas, a través del Directorio, la creación, organización, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Centros, Institutos, carreras y demás unidades académicas, administrativas o de servicio.*

3. *Aprobar los planes de estudio, líneas de investigación y los programas de investigación, de proyección social y de extensión universitaria, propuestos por las Facultades, Centros, Institutos y demás unidades académicas o de servicio.*
4. *Aprobar o modificar el Reglamento de Grados y Títulos la Universidad.*
5. *Aprobar o modificar el Reglamento de Estudios.*
6. *Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas académicas.*
7. *Aprobar o modificar las denominaciones de las carreras, grados académicos, títulos profesionales y menciones otorgados por la Universidad.*
8. *Aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión.*
9. *Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.*
10. *Someter al Directorio la aprobación de convenios con universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones que contribuyan a la consecución de los fines de la Universidad, para su ratificación por parte de la Junta General de Accionistas.*
11. *Velar por la ética y la disciplina en el ámbito académico y aplicar, en última instancia, eventuales correctivos o sanciones.*
12. *Ejercer las demás facultades que la Ley, el Estatuto, el Directorio o la Junta General de Accionistas le señalen.*

SUB CAPITULO II DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR ACADEMICO

Artículo 32º.- Del Rector.

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad en los asuntos académicos. Es designado por la Junta General de Accionistas. Ejerce un cargo de confianza.

Para ser designado Rector se deben reunir los siguientes requisitos, de acuerdo a Ley:

1. *Ser ciudadano en ejercicio.*
2. *Ser docente ordinario, en la categoría de principal, de la Universidad.*
3. *Poseer grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.*
4. *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
5. *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.*
6. *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

Artículo 33°.- De las funciones del Rector

Las funciones del Rector son las siguientes:

- 1. Representa a la Universidad en las funciones que, conforme al presente Estatuto, son inherentes al cargo.*
- 2. Ejecuta las decisiones del Directorio y la Junta General de Accionistas.*
- 3. Convoca y preside las sesiones del Consejo Universitario, ejerciendo voto dirimente en caso de empate.*
- 4. Ejecuta los acuerdos del Consejo Universitario y supervisa su adecuado cumplimiento.*
- 5. Elabora la Memoria Anual del Rectorado y lo presenta a la Junta General de Accionistas, para su pronunciamiento.*
- 6. Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.*
- 7. Vela por la permanente autoevaluación de la Universidad, por el seguimiento de altos estándares académicos y por el cumplimiento de las normativas legales que le sean aplicables a la institución.*
- 8. Las demás que le otorgue el Consejo Universitario, Directorio o la Junta General de Accionistas.*

Artículo 34°.- Del Vicerrector Académico.

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en los asuntos académicos. Es designado por la Junta General de Accionistas y ejerce un cargo de confianza. Cumple con los mismos requisitos que el Rector.

El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- 1. Reemplaza y asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte y representa a la Universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Rector, el Consejo Universitario, el Directorio o la Junta General de Accionistas.*
- 2. Forma parte del Consejo Universitario con voz y voto.*
- 3. Colabora con el Rector en la ejecución del Plan Anual Operativo.*
- 4. Vela por el cumplimiento efectivo de las políticas académicas emanadas de las instancias superiores de la Universidad.*
- 5. Supervisa y promueve el desarrollo de las actividades académicas en los ámbitos de la investigación, la enseñanza y la extensión.*
- 6. Apoya la gestión académica de los Decanos y de las Facultades.*
- 7. Apoya en la elaboración de los planes de estudio, así como su constante evaluación para garantizar la calidad académica.*

**SUB CAPITULO III
DEL DECANO**

Artículo 35°.- *El Decano es la autoridad académica de mayor nivel de la Facultad. Dirige la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario. Es designado por la Junta General de Accionistas. El Decano ejerce un cargo de confianza.*

Artículo 36°.- De los requisitos para ser Decano

1. *Ser ciudadano en ejercicio*
2. *Ser Docente en la categoría de principal de la Universidad.*
3. *Poseer grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.*
4. *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
5. *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.*
6. *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

Artículo 37°.- De las Funciones del Decano

Son funciones del Decano:

1. *Elaborar, con el apoyo de los Directores de las carreras profesionales, los planes de estudio de las carreras ofrecidas por la Facultad para someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.*
2. *Evaluar periódicamente los planes de estudio que se encuentran vigentes.*
3. *Evaluar de manera permanente a los docentes que sirven a la Facultad, de acuerdo al Reglamento Docente.*
4. *Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Facultad.*
5. *Aprobar los grados y títulos que otorga la Facultad.*
6. *Las demás funciones que le asigne o delegue el Rector, Vicerrector Académico, el Consejo Universitario, el Directorio y la Junta General de Accionistas.*
7. *Celebrar, conjuntamente con el gerente general, convenios marcos y específicos para el acceso a campos clínicos para carreras de ciencias de la salud, así como convenios para la realización de prácticas pre-profesionales.*

Artículo 38°.- De las encargaturas

En caso la Universidad no contara con docentes que reúnan los requisitos para ser designados como titulares de alguno de los cargos previstos en el presente Estatuto o el Reglamento General de la Universidad, la Junta General de Accionistas acordará encargarle el cargo, transitoriamente, al docente que considere idóneo. El encargado tendrá todas las atribuciones establecidas para el titular del cargo.

**TITULO IV
RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

Artículo 39°.- De la Organización Académica

La Universidad está organizada académicamente en facultades, de acuerdo con sus características y necesidades.

Artículo 40°.- De las Facultades

Las facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes, en ellas se estudian una o más disciplinas o carreras. La Universidad regula las relaciones de sus Facultades con sus demás unidades académicas.

Artículo 41°.- De las Carreras Profesionales

Las Carreras Profesionales son la organización encargada del diseño y actualización curricular de una disciplina profesional, así como de su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente. Cada carrera profesional se encuentra a cargo de un Director de Carrera. El Director de Carrera profesional debe contar con una maestría en la especialidad u otra afín.

Artículo 42°.- De la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Universidad. Está dirigida por Director designado por la Junta General de Accionistas. El Director debe ser un docente con igual o mayor grado a los que se otorga.

Artículo 43°.- De los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos

por cursos o materias, a requerimiento de las carreras profesionales. La Universidad cuenta con los siguientes departamentos académicos:

- a. Departamento Académico de Ciencias adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud*
- b. Departamento de Humanidades adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales.*

Los departamentos académicos brindan servicios a otras Facultades. Cada departamento académico se encuentra a cargo de un Director designado por la Junta General de Accionistas. El Director de departamento académico debe ser un docente con grado mínimo de maestría.

Artículo 44°.- De los Órganos de Apoyo Académico y Administrativo

La Universidad cuenta con órganos de apoyo Académico y Administrativo. La estructura y funciones de estos órganos se encuentran regulados en el Reglamento General.

Artículo 45°.- Del Secretario General.

El Secretario General de la Universidad es designado por la Junta General de Accionistas. Ejerce un cargo de confianza. La designación puede recaer en un docente o en un administrativo que cuente con título profesional. Sus funciones son las siguientes:

- 1. Actúa como Secretario del Consejo Universitario y del Rectorado;*
- 2. Es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales;*
- 3. Refrenda las resoluciones que expidan el Rector, el Vicerrector Académico y los Decanos;*
- 4. Refrenda los títulos y grados que otorga la Universidad;*
- 5. Lleva los libros de actas y registros especiales de la Universidad y de la Sociedad en general;*
- 6. Participa en la elaboración de la memoria anual del Rector;*
- 7. Realiza los trámites administrativos de la Universidad;*
- 8. Cumple las funciones que le encargue o delegue la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Consejo Universitario, la Gerencia General y el Rectorado, así como las que le asignen los Reglamentos de la Universidad.*
- 9. Administrar el archivo general de la Universidad*

**TITULO V
DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS**

**CAPITULO I
DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

Artículo 46°.- Del Ingreso a la Universidad

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso, con las excepciones previstas por la Ley Universitaria. La Universidad lleva a cabo uno o dos procesos de admisión cada año. Los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de cada carrera serán evaluados aplicando los mecanismos regulados en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

Artículo 47°.- *El número de vacantes para los procesos de admisión es aprobado por el Consejo Universitario y es inmodificable después de aprobado y publicado.*

Artículo 48°.- *Los procesos de admisión y las modalidades de admisión se rigen por el Reglamento de admisión de la Universidad.*

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIOS**

Artículo 49°.- De los semestres académicos

Los estudios en la Universidad se cumplen a través de cursos por semestres académicos, según lo establecen las necesidades y posibilidades de cada Facultad, con un currículo preferentemente flexible y por créditos. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 50°.- Del período lectivo

El período lectivo se desarrollará mediante el sistema de semestres. Cada semestre tendrá una duración mínima de 16 semanas, incluyéndose las evaluaciones previstas y reservándose la última semana para la evaluación final. Por excepción, se podrá realizar un ciclo extraordinario en el verano con fines de nivelación.

Artículo 51°.- De la hora académica y los créditos

La hora académica, teórica o práctica, tiene una duración de 45 minutos. El número de horas por curso varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.

Artículo 52°.- De los estudios de pregrado

Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los títulos que la Universidad otorga.

Las carreras profesionales que imparte la Universidad se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación de los estudiantes al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

La educación a distancia, para el pre y el posgrado, se sujeta a lo dispuesto sobre esta materia por la Ley Universitaria.

La universidad desarrolla procesos de certificación progresiva y educación continua de acuerdo a la naturaleza de las Carreras Profesionales. Las condiciones y requisitos estarán consignados en el Reglamento respectivo.

Artículo 53°.- De los Estudios Generales

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 54°.- De los Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Deben tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 55°.- De los Estudios de Posgrado

Los estudios de los programas de Posgrado conducen a la obtención de los grados de Maestro o Doctor.

Artículo 56°.- *La Universidad podrá organizar programas de diplomados, actualización, perfeccionamiento o segunda especialidad, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.*

Artículo 57°.- Del Reglamento de Estudios

Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los estudios en la Universidad se encuentran expuestos en el Reglamento General de la Universidad y en el Reglamento de Estudios.

CAPÍTULO III DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 58°.- De los Grados Académicos

Los grados académicos que la Universidad puede otorgar, conforme a ley, son: Bachiller, Maestro y Doctor. Estos grados se obtienen de manera sucesiva y sólo después de haber cumplido con todas las exigencias previstas en el reglamento especial.

Artículo 59°.- De los Títulos Profesionales

La Universidad otorga los títulos profesionales conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 60°.- Del Otorgamiento de los Grados y Títulos

Los grados y títulos son otorgados por la Universidad a nombre de la Nación, a propuesta de la respectiva Facultad o de la Escuela de Posgrado y mediante aprobación formal del Consejo Universitario.

Artículo 61°.- De los Requisitos para optar el Grado de Bachiller

El grado de Bachiller requiere estudios de una duración mínima de cinco (años) desarrollados en diez (10) semestres o su equivalencia en créditos, así como haber aprobado todos los cursos del plan de estudios correspondiente. Se obtiene luego de la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 62°.- De los Requisitos para optar el Grado de Maestro

Para optar el grado académico de Maestro se requiere poseer el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 63°.- De los Requisitos para optar el Grado de Doctor

Para optar el grado académico de Doctor se requiere poseer el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 64°.- De los Requisitos para optar el Título Profesional

Para optar el título profesional se requiere poseer el grado de Bachiller, aprobar todos los cursos y exigencias del plan de estudios correspondiente y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional u otra modalidad que la Universidad establezca en conformidad con las previsiones de la ley.

Artículo 65°.- De la Segunda Especialidad

Los estudios de Segunda Especialidad conducen a la obtención de un título, certificación o mención adicionales a la Licenciatura o Título Profesional que se debe poseer previamente. Para optar por la Segunda Especialidad profesional se requiere haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico y cumplir los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.

Artículo 66°.- Del Reglamento de Grados y Títulos

Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los grados y títulos que otorga la Universidad se encuentran regulados en los Reglamentos de Grados y Títulos.

**TITULO VI
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPITULO I
DE LOS DOCENTES**

Artículo 67°.- De los Docentes

Los docentes de la Universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria la gestión, investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.

El ingreso a la docencia en la Universidad, en cualquiera de sus clases, es por invitación, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento específico para los Docentes.

Para ser docente ordinario o contratado en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor conferidos por las Universidades del país o revalidadas o convalidadas de acuerdo a Ley.

Según el tiempo de dedicación al trabajo universitario los profesores pueden tener una dedicación: a tiempo completo o a tiempo parcial.

El régimen docente de la Universidad es el establecido por los artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria, por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. En todo lo no previsto, son de aplicación las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 68°.- De los derechos y deberes de los docentes

1. *Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.*
2. *Cumplir el Estatuto de “La Universidad” y sus Reglamentos.*
3. *Realizar responsablemente las actividades a su cargo.*
4. *Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.*
5. *Observar conducta honorable y digna.*
6. *Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus alumnos.*
7. *Participar activamente en las actividades de la Unidad o Unidades en las que está adscrito.*
8. *Participar activamente en las actividades generales de la Universidad, cumpliendo en eficacia las tareas que les sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.*
9. *Orientar su desempeño hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución.*
10. *Defender y cumplir los principios y fines de la Universidad y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo.*
11. *Ejercer las funciones que le encomiende la Universidad.*
12. *Acceder a todos los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.*
13. *Participar en el gobierno de la Universidad a través del Consejo Universitario Ampliado.*
14. *Otros que se establezcan en los reglamentos correspondientes.*

Artículo 69°.- Clases de docentes

Los Docentes de la Universidad son:

1. *Ordinarios*
2. *Contratados*
3. *Etraordinarios*

Artículo 70°.- De los Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento Docente. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

1. *Para ser docente principal se requiere grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*

2. *Para ser profesor asociado se requiere grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.*
3. *Para ser profesor auxiliar se requiere grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.*

El periodo de permanencia de los docentes ordinarios es de un año. Al vencimiento de dicho periodo, serán evaluados en función de sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Según los resultados de dicha evaluación, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Rector a propuesta de las facultades.

Artículo 71*.- De los Docentes Contratados

La contratación de docentes se efectúa previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último período de contratación.

Artículo 72*.- De los Docentes Extraordinarios

Son Docentes Extraordinarios los docentes fuera de categoría, de alto nivel académico y profesional, a los que se otorga esa condición por acuerdo del Consejo Universitario.

Son docentes extraordinarios:

1. *Profesor Visitante: aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.*
2. *Profesor Honorario: aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento..*
3. *Profesor Emérito: aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular y son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad.*
4. *Profesor Experto: Aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.*

5. *Profesor Investigador: Es el docente dedicado a la investigación, reconocido y registrado como investigador por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

Artículo 73°.- Dedicación a cargos en la Universidad

Los docentes que ocupan cargos de responsabilidad directiva, académica o administrativa, dentro de la Universidad, asignan su dedicación a los mismos según el requerimiento de cada caso.

**CAPITULO II
DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 74°.- De los Estudiantes

Los alumnos que han cumplido con el proceso de admisión, bajo las modalidades permitidas por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos específicos, conforman el cuerpo estudiantil de la Universidad y son miembros de la comunidad universitaria.

La permanencia de los estudiantes en la Universidad está condicionada a su rendimiento académico. Por ello, los estudiantes que tengan un rendimiento académico deficiente, serán separados de la Universidad, siguiendo el procedimiento regulado en los reglamentos específicos dirigidos a los estudiantes.

Artículo 75°.- De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

1. *Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos específicos.*
2. *Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.*
3. *Contribuir con esfuerzo y dedicación en el proceso de formación humana y profesional que la universidad les brinda.*
4. *Mantener una conducta ética integral en consonancia con las exigencias de la vida universitaria.*
5. *Recibir una formación académica y profesional de alta calidad en un área libremente elegida.*
6. *Expresar libremente sus ideas, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.*
7. *Participar en las actividades académicas de la universidad concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes.*
8. *Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad.*

9. *Participar en el gobierno de la Universidad a través del Consejo Universitario Ampliado.*
10. *Otros que se establezcan en los reglamentos correspondientes.*

CAPITULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 76°.- De los Graduados de la Universidad

Son graduados quienes han obtenido en la Universidad un grado académico, de acuerdo a la ley, al presente Estatuto y a los Reglamentos de la Universidad.

La Universidad, dentro de sus posibilidades, propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.

Los graduados de la Universidad, registrados en el padrón de graduados, son convocados para participar en sus órganos de gobierno, en la forma prevista por el presente Estatuto.

Los graduados en la medida de sus posibilidades contribuyen al mejoramiento de la Universidad.

TITULO VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 77°.- Del Personal Administrativo

Se comprende como personal administrativo a todos los trabajadores no docentes de la Universidad.

Es facultad exclusiva de la Universidad, la contratación y designación de sus jefes y empleados en general para las funciones administrativas, señalarles sus funciones, ubicación y rotación de puestos cuando sea conveniente, así como asignarles sus respectivas remuneraciones dentro del marco de las disposiciones legales de la actividad privada y del presente estatuto.

TITULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 78°.- Del objetivo y organización de la Investigación

La investigación es función fundamental de la Universidad, y está orientada a propiciar, estimular y desarrollar investigación científica con carácter multidisciplinario, así como la innovación tecnológica, priorizando aquellas sobre problemas específicos de interés nacional, así como los que contribuyen al desarrollo socio económico y los que generan empleo productivo. Para facilitarla, así como para ordenar su desarrollo, la Universidad cuenta con un Centro de Investigación que promueve y articula las líneas, grupos y proyectos

de investigación que son desarrollados por docentes, estudiantes y graduados, a partir de las iniciativas de las Facultades y de otros ámbitos académicos.

El Centro de Investigación está dirigido por un Director, quien es designado por la Junta General de Accionistas y ejerce un cargo de confianza. El Director del Centro de Investigación debe tener el grado de doctor.

El Centro de Investigación se rige por lo dispuesto en un reglamento específico. La Universidad publicará anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

Artículo 79°.- Del incentivo a la Investigación

La Universidad promueve, estimula y facilita la investigación mediante el reconocimiento de méritos, concesión de becas de estudio, publicación de las investigaciones y otras formas que determine la Universidad.

**TITULO IX
DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL**

Artículo 80°.- De la extensión cultural y proyección social

La Extensión cultural comprende las actividades y servicios que la Universidad organiza en beneficio de quienes no son estudiantes regulares. Así, la extensión universitaria es un mecanismo de ampliación, prolongación o despliegue de aquello que se sabe hacer bien dentro de la universidad. El objetivo de las actividades de extensión es impulsar paulatinamente una serie de programas de capacitación, proyectos o actividades de los más diversos tipos, buscando atender la demanda de los “no-universitarios”.

**TITULO X
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Artículo 81°.- Sobre los programas y servicios de bienestar universitario

La Universidad, dentro de sus posibilidades ofrece programas y servicios de bienestar y recreación, fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas.

Asimismo, la Universidad apoya la calidad académica de sus alumnos mediante sistemas de becas y otras formas de ayuda e incentivo.

Los servicios de bienestar universitario son regulados en el Reglamento General.

Artículo 82°.- Del Programa Deportivo de Alta Competencia

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

La Universidad cuenta con un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en el que se desarrollan no menos de tres disciplinas deportivas. El funcionamiento del PRODAC, así como los derechos y deberes de los alumnos participantes del mismo, se encuentran regulados en el Reglamento específico de dicho programa.

TITULO XI DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 83°.- Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a los órganos que resulten competentes. Además tendrá las funciones que le atribuyan los reglamentos especiales.

Artículo 84°.- Composición del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Junta General de Accionistas.

TITULO XII DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 85°.- De la defensoria Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 86°.- Del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria estará a cargo de un Defensor designado por la Junta General de Accionistas. La designación podrá recaer en un docente o en un administrativo que cuente con título profesional.

Artículo 87°.- De las Competencias de la Defensoría Universitaria

No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

**TITULO XIII
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN
DE CAPITAL**

Artículo 88°.- De la Modificación del Estatuto.

La modificación del Estatuto se acuerda por Junta General y se requiere:

- 1. Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta.*
- 2. Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126 y 127 de la Ley General de Sociedades, cuando se trate de acuerdos calificados.*

Ninguna modificación del Estatuto puede imponer a los accionistas nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

La Junta General puede acordar, aunque el Estatuto no lo haya previsto, la creación de diversas clases de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales.

Artículo 89°.- Derecho de separación del accionista.

La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la sociedad:

- 1. El cambio del objeto social;*
- 2. El traslado del domicilio al extranjero;*
- 3. La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes; y,*
- 4. En los demás casos que lo establezca la ley.*

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la Junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.

Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la Sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo aquellos casos en que la ley señale otro requisito de publicación.

El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsan al valor que acuerden el accionista y la sociedad. De no haber acuerdo, las acciones que tengan cotización en Bolsa se reembolsarán al valor de su cotización media ponderada del último semestre. Si no tuvieran cotización, al valor en libros al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio del derecho de separación. El valor en libros es el que resulte de dividir el patrimonio neto entre el número total de acciones.

El valor fijado acordado no podrá ser superior al que resulte de aplicar la valuación que corresponde según lo indicado en el párrafo anterior.

La Sociedad debe efectuar el reembolso del valor de las acciones en los plazos formas y modos pactados, o en su defecto por los señalados por la Ley General de Sociedades.

Artículo 90°.- Del Aumento o disminución del capital.

El aumento o reducción de capital se acuerda por Junta General cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del Estatuto, consta en Escritura Pública y se inscribe en el Registro.

Estas acciones se podrán adoptar a partir de cualquiera de las modalidades previstas por la Ley General de Sociedades en los artículos 202° y siguientes.

TITULO XIV

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 91°.- De la Sujeción y Memoria.

Los estados financieros de la Sociedad, la aplicación y distribución de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40°, 221° y 222° al 233° de la Ley General de Sociedades.

Finalizado el ejercicio, la Gerencia General debe formular los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta obligatoria anual.

La Universidad, cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas, podrá acogerse a programas de reinversión de utilidades con beneficios tributarios, que se encuentren previstos por la normatividad vigente.

TITULO XV
DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 92°.- Disolución, Liquidación y Extinción.

La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley General de Sociedades y las normas conexas y complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- *Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley 30220, nueva Ley Universitaria, se encuentren matriculados en la universidad o tengan la calidad de egresados no están comprendidos en los nuevos requisitos establecidos en el presente Estatuto y los artículos 40 y 45° de dicha Ley.*

SEGUNDA.- *Los docentes ordinarios o contratados que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a ésta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual.*

TERCERA.- *La estructura orgánica de la Universidad se especifica en el Reglamento General.*

CUARTA.- *Las personas condenadas por los delitos a que se refiere la Ley 29988 o la que la modifique o reemplace, no podrán ser contratadas para ejercer ningún cargo ni puesto docente o administrativo en la Universidad.*

QUINTA.- *El presente Estatuto aprobado, modifica íntegramente el Estatuto anterior y regirá al día siguiente de su aprobación por la Junta General de Accionistas, estando acorde y adecuado a la Ley Universitaria 30220. Se dejan sin efecto las normas que se opongan al presente Estatuto.*